

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES I

Caracas, jueves 28 de octubre de 2021

Número 42.243

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SUDEBAN

Resolución mediante la cual se mantiene en vigor por ciento veinte (20) días hábiles bancarios, contados a partir del 13 de octubre de 2021, las medidas administrativas que en ella se indican, impuestas a la sociedad mercantil Banco Activo, C.A., Banco Universal, inscrita ante el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el N° J-08006622-7, contenida en la Resolución N° 051.20 de fecha 8 de octubre de 2020, cuya última prórroga se encuentra prevista en la Resolución N° 022.21, de fecha 15 de abril de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de Brigada Dilio Guillermo Rodríguez Díaz, como Rector de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, Consejo Universitario Militar, Rectorado, del Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE BAER, S.A.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Gerentes Generales de los aeropuertos de los estados que en ellas se indican, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de los aeropuertos que en ellas se especifican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Plena

Resolución mediante la cual se establece las Normas Generales que regularán la suscripción y publicación de decisiones con firma digital, práctica de citaciones y notificaciones electrónicas y la emisión de copias simples o certificadas por vía electrónica relacionado con los procesos seguidos ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia y su Juzgado de Sustanciación; dichas normas se aplicarán a todos los procesos que cursen ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, así como aquellos que cursen ante el Juzgado de Sustanciación.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se amplía la competencia de la Fiscalía 64 Nacional de Defensa de la Mujer, para que también conozca la competencia en "Femicidio y Delitos que Atentan Contra la Libertad Sexual", conservando la competencia que tiene asignada; dicha Fiscalía mantendrá la adscripción a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

B

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 091.21

Caracas, 04 de octubre de 2021
211°, 162° y 22°

Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 181, 184 y numeral 22 del 171, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, en concordancia con el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, los cuales establecen que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario como Ente de regulación del sector bancario, podrá adoptar las medidas necesarias para evitar o corregir irregularidades o faltas que advierta en las operaciones de las instituciones que conforman el sector bancario, así como, impedir mediante un control efectivo y permanente las actividades que puedan distorsionar el buen funcionamiento del referido sector.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario ejecuta la supervisión, inspección, control y regulación de las instituciones del sector bancario, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás normas que regulan el citado Sector.

CONSIDERANDO

Que corresponde a esta Superintendencia, velar por el cumplimiento de la normativa legal y sublegal bancaria vigente, ejerciendo para ello el más amplio y absoluto control sobre todas las operaciones, negocios y en general sobre cualquier acto jurídico que realicen las instituciones del sector bancario y las personas naturales o jurídicas incorporadas a su supervisión por Leyes especiales, así como de aquellas que realicen operaciones complementarias.

CONSIDERANDO

Que esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema bancario y financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del Banco Activo, C.A., Banco Universal, resolvió bajo los argumentos expuestos en la Resolución N° 022.21 de fecha 15 de abril de 2021, mantener en vigor en los mismos términos, las medidas administrativas impuestas a la sociedad mercantil Banco Activo, C.A., Banco Universal, inscrito ante el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el N° J 08006622-7, contenida en la Resolución N° 051.20 de fecha 8 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO

Que en fechas 13 de agosto y 29 de noviembre de 2019, el Juzgado Octavo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, decretó medida innominada de prohibición de venta y/o traspaso de Un Mil Trescientas Dos Millones Trescientas Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Once (1.302.357.611) acciones del capital social del Banco Activo, C.A., Banco Universal, propiedad del ciudadano José Antonio Oliveros Febres Cordero, las cuales representan una participación accionaria de cuarenta coma setenta por ciento (40,70%), por una parte; y por la otra, decretó medida cautelar innominada de depósito de las acciones que mantiene el ciudadano José Antonio Oliveros Febres Cordero en el Banco Activo, C.A., Banco Universal.

CONSIDERANDO

Que en fecha 2 de diciembre de 2019, el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con ocasión de la demanda por cumplimiento de contrato de opción de compraventa incoada contra las ciudadanas María Eugenia Febres Cordero Zamora y Alexandra Eugenia Oliveros Febres, decretó medida innominada de prohibición de venta y/o traspaso de Trescientas Sesenta Millones Cuatrocientas Veinte Mil Trescientas Noventa y Tres (360.420.393) acciones del capital social del Banco Activo, C.A., Banco Universal, propiedad de la ciudadana María Eugenia Febres Cordero Zamora, las cuales representan una participación accionaria de once coma veintiséis por ciento (11,26%).

CONSIDERANDO

Que el Juzgado Décimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas mediante decisión de fecha 21 de enero de 2020, suspendió los efectos de los documentos de traspaso accionario efectuado por la ciudadana María Eugenia Febres Cordero Zamora autenticados en fecha 27 de noviembre de 2019 ante Notaría Pública y ordenó el depósito de las Trescientas Sesenta Millones Cuatrocientas Veinte Mil Trescientas Noventa y Tres acciones que corresponden al once coma veintiséis por ciento (11,26%) del capital social que posee la ciudadana María Eugenia Febres Cordero en el Banco Activo, C.A., Banco Universal.

CONSIDERANDO

Que cursa Recurso de Avocamiento ante la Sala Constitucional, Expediente N° 20-0051 interpuesto por el ciudadano José Antonio Oliveros Febres Cordero, a través de sus apoderados, en contra del iter procesal de la causa llevada ante el Juzgado Octavo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en la cual se decretó medida innominada de prohibición de venta y/o traspaso y medida cautelar innominada de depósito de las acciones, en cuyo petitorio el recurrente solicitó como medida cautelar dejar sin efecto la figura de depositario decretada, siendo el estatus del referido proceso que la Sala se declaró competente para conocer y admitió el mencionado recurso; no pronunciándose sobre el fondo del asunto.

CONSIDERANDO

Que la actividad financiera de las Instituciones Bancarias, es objeto de un fuerte control de supervisión, justificándose tal control por las consecuencias que podrían derivarse de una eventual crisis de dichas instituciones y estas consecuencias, podrían abarcar desde la afectación de los derechos de los particulares depositantes hasta la posible crisis del sistema económico del país, lo que evidentemente perjudicaría de manera directa los intereses de la colectividad.

CONSIDERANDO

Que el supervisor bancario se encuentra obligado a efectuar proyecciones de las consecuencias producto de las debilidades de las entidades bancarias y bajo este criterio proyectivo, podrá instruir correctivos que versan desde la advertencia formal de la situación como la participación y acompañamiento en las labores propias de una entidad bancaria con miras a que se subsanen las deficiencias de operatividad o gestión que le fueron detectadas, lo que amerita la adopción de medidas destinadas a la preservación de la situación patrimonial del Banco Activo, C.A., Banco Universal y la protección de los derechos de los depositantes o acreedores y la estabilidad del sistema bancario nacional.

CONSIDERANDO

Que las medidas administrativas que se imponen a las instituciones bancarias no causan en ningún concepto perjuicio o daño y estas se adoptan para subsanar las deficiencias y vulnerabilidades que presentan las entidades bancarias.

CONSIDERANDO

Que en fecha, 27 de octubre de 2020, la Institución Bancaria presentó para la evaluación de este Ente de Supervisión Bancaria, un Plan de Recuperación; a los fines de corregir la situación detectada, cuyo resultado del análisis fue hecho del conocimiento del Banco a través del oficio SIB-DSB-CJ-OD-06471 del 19 de noviembre de 2020, declarando el referido Plan como Parcialmente Viable e instruyendo una serie de modificaciones.

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de las señaladas observaciones, el referido Banco presentó en fechas 4 y 15 de diciembre de 2020, un Plan de Recuperación con las modificaciones exigidas, en aras de corregir la situación detectada y subsanar las deficiencias advertidas a esa Institución, el cual conforme a lo desarrollado en el oficio SIB-DSB-CJ-OD-07387 de fecha 23 de diciembre de 2020, fue declarado Procedente dicho Plan de Recuperación, otorgando un plazo de ciento veinte (120) días para su ejecución.

CONSIDERANDO

Que en el único punto de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de septiembre de 2021, se designaron dos (2) Directores Suplentes en su Junta Directiva, faltando aún el nombramiento de otros dos (2) Directores Suplentes.

CONSIDERANDO

Que el aumento de capital social aprobado en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas en fechas 18 de mayo y 6 de agosto de 2020, autorizado por este Organismo, con la opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), comportó cambios en la conformación accionaria del Banco Activo, C.A., Banco Universal.

CONSIDERANDO

Que producto del aumento del capital descrito, las acciones sobre las cuales recayeron las medidas innominadas de depósito decretadas por los órganos jurisdiccionales de la República representan actualmente un porcentaje minoritario de la composición accionaria de la Institución Bancaria, circunstancia que mitiga el riesgo existente ante los resultados negativos de una eventual ejecución de una sentencia firme.

CONSIDERANDO

Que los aportes realizados por los accionistas han contribuido en una importante proporción a la mejora de la posición financiera del Banco, vinculado directamente al cumplimiento de los indicadores de solvencia, y liquidez mediante la inyección de recursos en cumplimiento del encaje legal obligatorio.

CONSIDERANDO

Que para el mes de julio, agosto y septiembre de 2021, el Banco Activo, C.A., Banco Universal ha mantenido déficit en el requerimiento de encaje legal.

CONSIDERANDO

Que dicha situación se origina por el bajo saldo mantenido en el Banco Central de Venezuela, erosionado por las salidas de fondos de sus principales clientes, caracterizado por una elevada concentración de los depósitos, (20 principales clientes representan el 57,79% del total de la cartera de depositantes y dentro de estos el 40,02% está concentrado en clientes gubernamentales), lo que implica riesgo de liquidez.

CONSIDERANDO

En septiembre del año en curso, esta Superintendencia indicó que visto que se mantiene la concentración de pasivos, la dependencia de préstamos interbancarios; así como, la volatilidad de los recursos, el Banco Activo, C.A., Banco Universal debe considerar la inyección de fondos para incrementar el saldo de la cuenta única en el Banco Central de Venezuela y los índices de liquidez en moneda nacional; garantizando la suficiencia para gestionar la transaccionabilidad y disminuir los costos asociados, los cuales afectan los gastos financieros y operativos; y por ende, los resultados.

CONSIDERANDO

Que según las decisiones de Junta Directiva, el Banco ha efectuado venta de la posición adquirida en mesa de cambio; sin embargo, está a la espera de directrices del Ente Emisor sobre aplicación de descuentos o reducción de encaje.

CONSIDERANDO

Que según estados financieros, las disponibilidades-principal activo concentran el 62,6%; distribuido en 37,4% en corresponsales del exterior, 53,7% efectivo y 8,8% en el Banco Central de Venezuela, con índice de liquidez inmediata de 77%, índice que disminuye en prueba ácida al 6,77%.

CONSIDERANDO

Que de los resultados del mes de agosto se observa una desmejora de los índices de liquidez, visto que los activos líquidos entre pasivos exigibles se ubican en 76,7% y la prueba súper ácida en 6,77% (julio 25,51%), porcentaje inferior al estrato (24,03%) y al Sistema (12,32%). El Banco disminuyó el nivel de captaciones oficiales de 14,42% a 7,69%, lo cual representa menor riesgo sin embargo, la composición de las captaciones a la vista representa una alta volatilidad, así como, un mayor costo financiero dado la mezcla costosa de fondos al 69,55%.

CONSIDERANDO

Que según resultados de calificación CAMEL, la liquidez se ubica en rango "Deficiente", destacando la concentración de captaciones en moneda extranjera (62%) por los saldos Convenio 20 y libre convertibilidad.

CONSIDERANDO

Que el Banco Activo, C.A., Banco Universal mantuvo durante los semestres finalizados al 31 de diciembre de 2020 y 30 de junio 2021, resultados positivos, lo cual se debió principalmente a la dispensa otorgada por este Organismo para aplicar algunos gastos financieros y operativos con cargo directo a las ganancias cambiarias acumuladas en el patrimonio, en pro de facilitar la recuperación de la Entidad Bancaria que se mantiene vigente hasta el cierre del mes de septiembre del año en curso; sin embargo, la tendencia se revierte con los resultados de los meses de julio y agosto del año en curso, lo que significa la acumulación de pérdidas de Bs. 483.527.985.402, actualmente Bs. 483.527 que afectan en un 13,56% el patrimonio, por lo que deberá contemplar lo previsto en el artículo 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual define la reposición de las pérdidas a través de aportes en efectivo, aspecto indicado en el oficio SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-07795, antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que este Organismo mediante oficio signado SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-07795 instruyó contemplar la reducción de gastos y generación de ingresos suficientes que soporten los gastos de transformación en aumento; por cuanto la autorización otorgada para enjugar los gastos financieros y operativos por concepto de penalidad de encaje, comunicaciones y otros; autorizados por este Organismo hasta el cierre del mes de septiembre del año en curso, mediante el oficio siglas SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-06098 del 30 de julio de 2021, con cargo a las ganancias cambiarias, se podrían considerar insuficientes, al evidenciar la afectación en el indicador de solvencia derivado de los resultados y la incidencia de los gastos, según los cálculos propios de la Institución Bancaria.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con las estimaciones presentadas en reuniones de la Junta Directiva del Banco para el cierre del mes de septiembre de 2021, Banco Activo, C.A., Banco Universal reporta pérdida acumulada de Bs. 910.618 MM, actualmente Bs. 910.618, lo que significa un impacto del 25,54% sobre el patrimonio, aunado a una reducción del índice de solvencia patrimonial a nivel inferior al previsto en la normativa vigente.

CONSIDERANDO

Que conforme a la instrucción impartida por este Organismo con ocasión de la suscripción del documento definitivo del "Acuerdo de Cesión de Derechos" sobre la posición en moneda extranjera en TBB International Bank Corp, el Banco se comprometió a realizar la transferencia del resto de los fondos, a fin de eliminar los riesgos implícitos, lo cual al cierre del mes de agosto de 2021, se evidencia de forma parcial, toda vez que mantiene un saldo de USD 107.964,11.

CONSIDERANDO

Que el Banco Activo, C.A., Banco Universal aún no ha concretado la notificación y cancelación de los pasivos de terceros por intereses sobre títulos valores custodiados al cierre de agosto de 2021.

CONSIDERANDO

Que la ejecución del Plan de Recuperación requiere una constante supervisión por parte de este Organismo, dado que aún persisten debilidades y han surgido otras que requieren la ejecución de acciones a efectos de subsanar debidamente la situación administrativa presentada y que dieron origen a las medidas contenidas en la precitada Resolución N° 051.20.

CONSIDERANDO

Que las medidas administrativas se mantendrán en vigor hasta tanto la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario considere corregidas las dificultades que dieron lugar a ellas.

CONSIDERANDO

Que los asuntos pendientes de resolución o sobrevenidos conforme las cifras de los estados financieros y reportes presentados por la Entidad Bancaria, requieren ser subsanados de acuerdo a lo descrito, razón por la cual se estima necesario mantener las medidas administrativas en vigencia

CONSIDERANDO

Que a través de Punto de Cuenta N° 035 de fecha de fecha 4 de octubre de 2021 la ciudadana Delcy Eloísa Rodríguez Gómez, en su carácter de Ministra (E) del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y Presidenta del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), autorizó a esta Superintendencia emitir el acto administrativo para flexibilizar y mantener por ciento veinte (120) días hábiles bancarios las MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, dictadas a la sociedad mercantil Banco Activo, C.A., Banco Universal, inscrita ante el Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.) con el N° J 08006622-7.

RESUELVE

Artículo 1: Mantener en vigor por ciento veinte (120) días hábiles bancarios contados a partir del 13 de octubre de 2021, las siguientes medidas administrativas impuestas a la sociedad mercantil Banco Activo, C.A., Banco Universal, inscrita ante el Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.) con el N° J 08006622-7, contenida en la Resolución N° 051.20 de fecha 8 de octubre de 2020, cuya última prórroga se encuentra prevista en la Resolución N° 022.21 de fecha 15 de abril de 2021:

- a. Colocación de recursos obtenidos por el incremento de las captaciones o disminución de sus activos valores de alta liquidez, solvencia y rentabilidad, en el Banco Central de Venezuela en la forma en que el Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario apruebe.
- b. Prohibición de decretar pago de dividendos.
- c. Prohibición de liberar sin autorización de esta Superintendencia provisiones específicas y genéricas.
- d. Designación de funcionarios acreditados por la Superintendencia de las instituciones del Sector Bancario, que contarán con poder de veto en la junta Directiva y todos los Comités y con acceso pleno a todas las áreas administrativas del Banco.
- e. Cualquier otra medida adicional que la Superintendencia considere necesaria para el correcto funcionamiento de la Entidad Bancaria

Artículo 2: Sin perjuicio del proceso autorizador que corresponda en cada caso, se levantan las siguientes medidas administrativas a la sociedad mercantil, Banco Activo, C.A., Banco Universal:

- a. Prohibición de realizar nuevas inversiones.
- b. Prohibición de otorgar nuevos créditos.
- c. Prohibición de ceder, traspasar, vender o liquidar activos o inversiones.
- d. Prohibición de adquirir, ceder, traspasar o permutar inmuebles, así como la generación de gastos por concepto de remodelaciones a los propios o alquilados.

Artículo 3: Los funcionarios acreditados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario velarán por la operatividad de la referida institución bancaria en el período señalado, así como por la adecuación normativa y administrativa que garantice la transparencia de las operaciones que a través de esa entidad se realicen, resguardando en todo momento los derechos de los usuarios y usuarias.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 231 y 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la notificación del contenido del presente acto administrativo; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la notificación del contenido del presente acto administrativo, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 231 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese


Antonio Morales Rodríguez SUDEBAN
 Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
 Decreto N° 7.505 de fecha 8/6/2017
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 63.466 del 14/6/2017.




MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 JUL 2021

211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 041566

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD MILITAR BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Consejo Universitario Militar
Rectorado

- General de Brigada **DILIO GUILLERMO RODRÍGUEZ DÍAZ**, C.I. N° **9.600.712**, Rector, e/r del Mayor General **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, C.I. N° 9.657.088.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



Vladimir Padrino López
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
FECHA 28 de octubre de 2021

N°: 104

AÑOS 211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, numeral 2; 19, último aparte y 20, numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **XAVIER ANTONIO MORENO REYES**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.753.786**, como Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. El ciudadano designado, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Designada mediante Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA 28 de octubre de 2021

N°: 105

AÑOS 211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, numeral 2; 19, último aparte y 20, numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **THOR MARC QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.165.451**, como Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. El ciudadano designado, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Designada mediante Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-0001/2021
Caracas, 07 de octubre de 2021
AÑOS 211° , 162° y 22°

De conformidad con lo previsto en los artículos 12, 105 y 108, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **OSCAR ANTONIO JUNCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.758.172**, como **GERENTE GENERAL (E)** de los aeropuertos del estado Táchira: **AEROPUERTO NACIONAL "PARAMILLO"**, **AEROPUERTO INTERNACIONAL "JUAN VICENTE GOMEZ" SAN ANTONIO**, **AEROPUERTO NACIONAL "FRANCISCO GARCIA HEVIA" LA FRIA**, Y **AEROPUERTO INTERNACIONAL "MAYOR BUENAVENTURA VIVAS GUERRERO" SANTO DOMINGO**, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de los aeropuertos antes indicados.

Artículo 2. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operacionales de los mencionados aeropuertos.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en los recintos aeroportuarios.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento de los aeropuertos.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, en el marco del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, de la sede central ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital; el cumplimiento de normas, registros y controles que sean necesarios para el buen funcionamiento de los recintos aeroportuarios; así como la oportuna notificación a la presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, de cualquier decisión administrativa a ser asumida en los aeropuertos para garantizar, a todo evento los intereses de la sociedad.
6. Designar la Comisión de Apoyo a la Comisión de Contrataciones Públicas, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, cuando este sea solicitado por la presidencia de la misma.
7. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes hasta por cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), prestación de servicios hasta por diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento de los aeropuertos hasta por veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
8. Rendir cuenta al presidente o presidenta de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, de las actividades que se desarrollen en los recintos aeroportuarios, como de las transferencias y recursos económicos públicos asignados y los recibidos, en virtud de las operaciones propias de cada aeropuerto, donde fungirá como cuentandante conjuntamente con los administradores que sean designados a tales efectos en cada uno de ellos.
9. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia General de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A, para la correcta y adecuada aplicación de los procesos relativos a la materia, dentro de los recintos aeroportuarios.
10. Las demás que estén previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir las funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; fecha a partir de la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° BAER-0006/20, de fecha 30 de junio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.917, de fecha 08 de julio de 2020.



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.
Según Resolución N° 13 de fecha 13 de octubre de 2018,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.307,
del 22 de octubre de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-0003/2021
Caracas, 08 de octubre de 2021
AÑOS 211° , 162° y 22°

De conformidad con lo previsto en los artículos 12, 105 y 108, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la cláusula trigésima sexta de los Estatutos Sociales, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSE LIBERIO MALDONADO GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.969.931**, como **GERENTE GENERAL** de los aeropuertos del estado Mérida: **"ALBERTO CARNEVALLI" Y "JUAN PABLO PÉREZ ALFONZO"**, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de los aeropuertos antes indicados.

Artículo 2. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

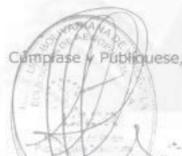
1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operacionales de los mencionados aeropuertos.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en los recintos aeroportuarios.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento de los aeropuertos.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, en el marco del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, de la sede central ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital; el cumplimiento de normas, registros y controles que sean necesarios para el buen funcionamiento de los recintos aeroportuarios; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, de cualquier decisión administrativa a ser asumida en los aeropuertos para garantizar a todo evento, los intereses de la sociedad.
6. Designar la Comisión de Apoyo a la Comisión de Contrataciones Públicas, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, cuando este sea solicitado por la Presidencia de la misma.

- 7. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes hasta por cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), prestación de servicios hasta por diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento de los aeropuertos hasta por veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- 8. Rendir cuenta al presidente o presidenta de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A, de las actividades que se desarrollen en los recintos aeroportuarios, como de las transferencias y recursos económicos públicos asignados y los recibidos, en virtud de las operaciones propias de cada aeropuerto, donde fungirá como cuentandante conjuntamente con los administradores que sean designados a tales efectos en cada uno de ellos.
- 9. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia General de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A, para la correcta y adecuada aplicación de los procesos relativos a la materia, dentro de los recintos aeroportuarios.
- 10. Las demás que estén previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir las funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; fecha a partir de la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° BAER-0007/20, de fecha 08 de Julio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.917, de fecha 08 de Julio de 2020.



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.
Según Resolución del Tribunal Supremo de Justicia N° 2021-0011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.907, de fecha 27 de octubre de 2021.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Caracas, 9 de junio de 2021
 211° y 1872
 RESOLUCIÓN N° 2021-0011

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Tribunal Supremo de Justicia funcionará en Sala Plena, Sala Constitucional, Sala Político-Administrativa, Sala Electoral, Sala de Casación Civil, Sala de Casación Penal y Sala de Casación Social.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 2, 26 y 257 dispone el acceso a los órganos de administración de justicia como derecho que garantiza la tutela judicial efectiva, con la omisión de las formalidades no esenciales al proceso, así como, el derecho que tiene toda persona a obtener con prontitud, la decisión correspondiente, siendo deber del Estado garantizar que la justicia se administre de forma expedita y sin dilaciones indebidas.

CONSIDERANDO

Que el derecho a la defensa, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como una garantía del debido proceso, abarca lo concerniente a las notificaciones, citaciones y el acceso a los medios probatorios que reposan en el expediente, así como a solicitar y obtener copias simples y copias certificadas de dichos documentos.

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano reconoce el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y los servicios de información, por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político

del país, así como para la seguridad y soberanía nacional; siendo un deber del Poder Público, y concretamente de los órganos jurisdiccionales, valerse de los avances tecnológicos para su optimización.

CONSIDERANDO

Que es deber de este alto Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, garantizar la administración de justicia en forma celer y próxima a las usuarias y a los usuarios.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establece como principios que rigen la actuación de sus órganos, la justicia gratuita, la accesibilidad, la imparcialidad, la idoneidad, la transparencia, la autonomía, la independencia, la responsabilidad, la brevedad, la oralidad, la gratuidad, la celeridad, la intermediación y la publicidad, la cual deberá respetarse, salvo que la ley disponga lo contrario o el tribunal así lo decida por razones de seguridad, orden público o protección de la intimidad de las partes.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establece el modo en que deben practicarse las citaciones y notificaciones, contemplando en su artículo 38 expresamente la posibilidad de que se efectúen por vía electrónica, siguiendo las previsiones del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, y en atención a los principios de inmediatez, brevedad y celeridad.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Informática establece los principios, bases y lineamientos que rigen el uso de las tecnologías de información, con el objeto de optimizar la gestión pública y los servicios que se prestan, impulsando la transparencia del sector público, la participación y el ejercicio pleno del derecho de soberanía, así como, la promoción del desarrollo de las tecnologías de información libres en el Estado.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, otorga a la información contenida en un mensaje de datos, reproducida en formato impreso, la misma eficacia probatoria atribuida en la Ley a las copias o reproducciones fotostáticas.

CONSIDERANDO

Que el 1° de octubre de 2020, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dictó la Resolución número 2020-0008, mediante la cual acordó que los Tribunales de la República laborarán en la forma siguiente: Durante la semana de flexibilización decretada por el Ejecutivo Nacional, se considerarán hábiles de lunes a viernes para todos los Tribunales de la República debiendo tramitar y sentenciar todos los asuntos nuevos y en curso. Asimismo estableció que durante la semana de restricción decretada por el Ejecutivo Nacional, permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos; salvo para aquellas que puedan decidirse a través de los medios telemáticos, informáticos y de comunicación (TIC) disponibles.

CONSIDERANDO

Que el 4 de noviembre de 2020, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dictó la Resolución número 2020-0009, mediante la cual acordó: Autorizar el uso de los medios telemáticos disponibles para la ejecución de los actos de comunicación y demás actos de carácter jurisdiccional inherentes a las fases de investigación e intermedia del Proceso Penal en los Tribunales Penales a Nivel Nacional, dictando las acciones para tal fin.

CONSIDERANDO

Que el uso de las tecnologías de la información y comunicación, favorece la celeridad procesal, el acceso a la justicia y el ejercicio efectivo de los derechos colectivos e individuales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.

CONSIDERANDO

Que ante la situación mundial generada por la pandemia, el Tribunal Supremo de Justicia, implementó en la práctica un modelo de gestión digital, recibiendo, demandas y solicitudes virtuales, con notificaciones electrónicas, teniendo resultados efectivos y eficaces, demostrando así, que los medios electrónicos son pertinentes, competentes y confiables, para la consecución de nuevas prácticas en las diferentes etapas del proceso.

CONSIDERANDO

Que la referida Resolución número 2020-0008, faculta ampliamente a la Comisión Judicial a fin de organizar el sistema de trabajo de cada una de las jurisdicciones, pudiendo la Comisión Judicial implementar o ejecutar un sistema de trabajo digital conforme a las resoluciones vigentes dictadas por esta Sala Plena.

RESUELVE

LINEAMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE DECISIONES CON FIRMA DIGITAL, PRÁCTICA DE CITACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y LA EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS POR VÍA ELECTRÓNICA

Artículo 1. Esta resolución tiene por objeto establecer las normas generales que regularán la suscripción y publicación de decisiones con firma digital, práctica de citaciones y notificaciones electrónicas y la emisión de copias simples o certificadas por vía electrónica relacionadas con los procesos seguidos ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia y su Juzgado de Sustanciación.

Artículo 2. Las normas establecidas en esta resolución, se aplicarán a todos los procesos que cursen ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, así como aquellos que cursen ante el Juzgado de Sustanciación.

Artículo 3. La Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia y su Juzgado de Sustanciación, podrán suscribir y publicar decisiones, practicar las citaciones y notificaciones por correo electrónico o cualquier otro medio que utilice tecnologías de la información y la comunicación, una vez conste en las actas del expediente, que las partes cuentan con los medios telemáticos suficientes para hacer efectiva dicha actuación procesal.

Artículo 4. La Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia y el Juzgado de Sustanciación, una vez suscritas digitalmente las decisiones, o practicadas la citación y notificación electrónica, según corresponda, generará un soporte de dicha actuación, utilizando procedimientos digitales de respaldo o realizando la impresión o escáner del documento. El soporte deberá evidenciar el envío del correo contentivo de la notificación, debiendo estamparse la firma electrónica de la funcionaria o el funcionario designada o designado para tal fin en el soporte respectivo para que sea agregada al expediente.

Artículo 5. En los casos de los procesos que se hallen en curso, y no conste en autos alguna dirección de correo electrónico o cualquier otro medio que utilice tecnologías de la información y la comunicación, se procederá a la notificación mediante cartel conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 6. Las notificaciones y citaciones efectuadas a través de los medios digitales, así como las firmas electrónicas se registrarán por lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley de Infogobierno y el Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, para su efectividad.

Artículo 7. La Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, podrá emitir copias simples por vía electrónica a solicitud de las partes, con el debido uso de la firma electrónica de la funcionaria o el funcionario autorizada o autorizado para tal fin, una vez verificada la legitimidad de la funcionaria o el peticionario y evaluada la procedencia de la solicitud.

Las copias simples así otorgadas, serán remitidas únicamente y por una única vez, al correo o medio electrónico que utilice tecnologías de la información mediante el cual se hizo la solicitud o al que proveyera la parte al momento de la solicitud.

Artículo 8. Cuando se trate de copias certificadas, éstas deberán estar suscritas con la firma electrónica del Secretario o la Secretaria y de la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, o del Juez o Jueza del Juzgado de Sustanciación y la Secretaria o Secretario del mismo.

Artículo 9. Corresponde a la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia velar por la correcta ejecución e implementación de la presente resolución.

Artículo 10. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Judicial y en el portal electrónico del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021). Años: 211° de la Independencia y 162° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

MAIKEL JOSÉ MORENO PEREYRA

PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDA VICEPRESIDENTA

LOURDES BENICIA SUAREZ ANDERSON MARÍA C. AMELIACH VILLARROEL

Los Directores y las Directoras,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE YVANDARIO BASTARDO FLORES

Los Magistrados y las Magistradas,

EDGAR GAVIDIA RODRIGUEZ

ARCADIO DELGADO ROSALES BARBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

MALAQUÍAS GIL RODRIGUEZ GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO JESÚS MANUEL JIMÉNEZ ALFONZO

CARMEN SOLETA DE MERCHAN MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MÓNICA G. MISTICCHIO TORTORELLA INGENCENCIA FIGUEROA ARZALETA

RESOLUCIÓN N° 2021-0011

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ MARISELA V. GODOY ESTABA

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS JUAN JOSÉ MENDOZA TOVER

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO FANNY B. MÁRQUEZ CORDERO

VIEMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ JUAN LUIS IBARRA VENEZUELA

YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ GRISSELL LÓPEZ QUINTERO

RENÉ ALBERTO DEGRAVES ALMARZA CARMEN ENRIDA ALVES NAVAS

El Secretario,

JOHN ERRIQUE PARODY GALLARDO

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF J-091700416

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES I Número 42.243
Caracas, jueves 28 de octubre de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de febrero de 2021

Años 210° y 162°

RESOLUCIÓN N° 368

TAREK WILLIANS SAAB, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.322 de fecha 05 de agosto de 2017, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216 de fecha 17 de agosto de 2017, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo señalado en los artículos 4 y 25 numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, de fecha 19 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 5 de agosto de 2017, la Asamblea Nacional Constituyente en ejercicio de su poder originario para reorganizar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico democrático, decretó la emergencia y reestructuración del Ministerio Público, ordenándose en consecuencia la reestructuración y reorganización de todos los órganos del Poder Ciudadano.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CONSIDERANDO

Que en el marco de la reestructuración y reorganización a la cual está sujeta el Ministerio Público y en aras de impulsarlo a ser un órgano proactivo en el ejercicio de las atribuciones constitucionales que tiene encomendadas, es necesario adecuar algunas normas estatutarias que rigen el régimen funcional del Ministerio Público, lo cual es atribución del Fiscal General de la República tal y como lo regula el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar la competencia de la Fiscalía 64 Nacional de Defensa de la Mujer; para que también conozca la competencia en "Femicidio y Delitos que Atentan Contra la Libertad Sexual", conservando la competencia que tiene asignada.

SEGUNDO: La Fiscalía 64 Nacional de Defensa de la Mujer, Femicidio y Delitos que Atentan Contra la Libertad Sexual, mantendrá su adscripción a la Dirección Para la Defensa de la Mujer.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República